

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este juzgado la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00490. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ANDRÉS DIONISIO MORALES PABÓN

Demandado: YULY PAULIN GARCÍA RUIZ Radicado: 1700140030102022-00490-00

Auto interlocutorio: 898

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-2111 4646540
CAPITAL:	\$1.000.000
DEUDOR:	YULY PAULIN GARCÍA RUIZ
BENEFICIARIO:	ANDRÉS DIONISIO MORALES PABÓN
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	28 DE DICIEMBRE DE 2021
TASA INTERÉS	máxima autorizada por la superintendencia
MORATORIO:	FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor exigen los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en cada letra de cambio aportada para ejecución.

- **2.2.** Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:
- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621,671 y siguientes.
- g. Al no haberse pactado intereses moratorios y corrientes, y comoquiera que se trata de obligaciones de naturaleza mercantil, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2.3. Pretensiones:

- 1. Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital de la letra de cambio LC-2111 4646540 por valor de \$1.000.000.
- 2. Que sobre el capital adeudado de la letra de cambio LC-2111 4646540 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 29 de diciembre de 2021, hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
- 3. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, **CALDAS**

III. RESUELVE:



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Cel.: 310399 2319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de ANDRÉS DIONISIO MORALES PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.055, en contra de YULY PAULIN GARCÍA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.781.577, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio LC-2111 4646540.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital de la letra de cambio señalada en el numeral anterior, desde el 29 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.139 el 23 de agosto de 2022 Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29b61dfeb669fdf9c9300cd2f620899d37a902985293f9d0d764542fb9cdb99**Documento generado en 22/08/2022 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica